

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1980

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE LA ORDEN OCTAVIO MENDEZ PEREIRA Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 5 Y 6 DEL DECRETO DE GABINETE N°71 DE 11 DE MARZO DE 1971.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19192

Publicada el: 07-11-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Condecoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 21

Posición: 1525

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1980

No 19.192

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 41 de 29 de octubre de 1980, por la cual se dictan medidas sobre la Orden Octavio Méndez Pereira y se modifican los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de marzo de 1971.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 83 de 31 de octubre de 1980, por la cual no causarán el pago de impuesto de importación, los jamones Pic - Nic con hueso y los pavos refrigerados, a partir del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTANSE MEDIDAS SOBRE LA ORDEN OCTAVIO MENDEZ PEREIRA Y SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

LEY 41

(de 29 de octubre de 1980)

Por la cual se dictan medidas sobre la Orden OCTAVIO MENDEZ PEREIRA y se modifican los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de marzo de 1971".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de marzo de 1971, quedará así:

"ARTICULO 4: La Orden Octavio Méndez Pereira tendrá un gran Maestro quien será el Presidente de la República, y un Consejo formado por el Ministro de Educación quien lo presidirá, el Rector de la Universidad de Panamá, quien será el Vicepresidente, los Presidentes de la Academia Panameña de la Historia y de la Academia Panameña de la Lengua, y tres ciudadanos nombrados permanentemente, uno de los cuales será el Secretario".

ARTICULO 2: El Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de marzo de 1971, quedará así:

"ARTICULO 5: El ingreso a la Orden y el otorgamiento de la condecoración que corresponda serán propuestos al Consejo por cualquiera de los miembros mediante comunicación dirigida al señor Rector de la Universidad de Panamá. La proposición pasará a estudio de una comisión que informará sobre la misma dentro de un término de 30 días a objeto que el Consejo de la Orden resuelva por mayoría de éstos lo que estimara conveniente. En caso de que el Consejo de la Orden apruebe su solicitud comunicará su decisión al gran Maestro para que le imparta su acuerdo definitivo".

ARTICULO 3: El Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de marzo de 1971, quedará así:
"ARTICULO 6: La Orden tendrá su sede en la UNIVERSIDAD DE PANAMA a la cual le corresponderá la guarda de los bienes y archivos de aquella".

ARTICULO 4: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H. R. DP. BLAS J. CELIS

H. R. DR. BLAS U. CELIS

Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 83

(De 31 de octubre de 1980)

"Por la cual no causarán el pago del impuesto de importación, los jamones pic-nic con hueso y los pavos refrigerados, a partir del Primero de Noviembre al Treinta y Uno de Diciembre de 1980".

EL CONSEJO DE GABINETE DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se suspende temporalmente, desde el 1o. de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año, la aplicación del Numeral del Arancel de Importación vigente, como sigue:

Jamón Pic-nic con hueso.....012-01-00
Pavos Refrigerados..... 011-04-00

ARTICULO 2o.: La Oficina de Regulación de Precios, en estrecha coordinación con el Instituto de Mercados Agropecuario, establecerá las normas y regulaciones con el propósito de controlar la importación de los artículos expresados en las partidas arancelarias señaladas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3o.: La Oficina de Regulación de Precios en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, practicará un inventario de las existencias de Jamones tipo Pic-nic y Pavos, el 1o. de noviembre y el 31 de diciembre del presente año, con el propósito de establecer la cantidad de estos productos que mantengan en su poder las empresas importadoras al 31 de diciembre de 1980, las cuales deberán pagar el impuesto de importación res-